

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 8° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-26664-2019
CARATULADO : FISCO DE CHILE/MOLINA

Santiago, dieciséis de Marzo de dos mil veinte .-

VISTOS:

Al folio 1, comparece doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, ambos domiciliados en Agustinas N° 1687, Santiago, interponiendo demanda en juicio sumario de indemnización de perjuicios en contra del señor Henry Molina Pinto, ignora profesión u oficio, con domicilio en Los Pimientos N°5575, Comuna de Huechuraba, a objeto que se le condene al pago de una indemnización al Fisco de Chile, ascendente a la suma de \$22.345.566.

Funda su demanda en sentencia condenatoria de fecha 12 de agosto de 2019, dictada en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RIT 16.286-2018 y RUC1800874988-0, en contra de 12 de los 42 acusados, respecto de todos, en calidad de autores de los delitos de malversación de caudales públicos y lavado de activos, cometidos con ocasión de la sustracción de estos desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, a través de un esquema de operaciones, indicando que, de forma particular, el demandado suministró medios e instrumentos, luego de ser reclutado por diferentes miembros y/o líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, y/o imputados reclutados directa o indirectamente por éstos, poniendo sus productos bancarios personales a disposición de los miembros de la referida organización criminal, para que se llevaran a cabo actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de Carabineros de Chile, del modo siguiente:

“Henry Molina Pino, civil que sin ser parte de Carabineros de Chile, operando como testaferro del imputado José Fernando Inapaimilla, al haber sido reclutado por Mario Yerkovic y Leonel Pinto -a través de Carlos Pérez-, permitió la apertura a su nombre y posterior utilización de su cuenta vista N° 31360308475 del Banco Estado por parte de miembros de la organización criminal a la que INAPAIMILLA pertenecía, en al menos 01 ocasión, el 30 de diciembre de 2011, para recibir un pago injustificado mediante transferencia por un total de \$ 22.345.566 pesos, desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N° 9018158 denominada “Fondo Desahucio”.



Lo anterior según el siguiente detalle:

N° cuenta pagadora	Tipo de pago	N° cuenta destinataria	Tipo de cuenta	Fecha	Monto
--------------------	--------------	------------------------	----------------	-------	-------

Fondo Desahucio (N° 9018158)	Transferencia	31360308475	Vista	30/12/11	\$22.345.566.
------------------------------	---------------	-------------	-------	----------	---------------

MONTO TOTAL ACUMULADO \$22.345.566.-

Asimismo, luego de abrir la cuenta y de recibir en ella ilícitamente los referidos fondos públicos, Henry Molina Pino acompañado de Mario Yerkovic y Leonel Pinto, realizó millonarios retiros de dinero desde la cuenta vista antes referida, para entregárselos posteriormente en efectivo al imputado Yerkovic, quien actuaba bajo instrucciones del imputado José Inapaimilla.

Lo anterior, con el objeto de que dichos fondos fueran puestos a disposición de otros miembros y líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta.

Expone y concluye, en base a lo anterior, que la sentencia condenatoria de fecha 12 de agosto de 2019, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RIT 16286 – 2018 y RUC 1800874988-0, se encuentra firme y ejecutoriada con fecha 20 de agosto de 2019; condenándose al demandado individualizado, en calidad de autor de los delitos de malversación de caudales públicos y lavado de activos, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, multa de 3 UTM y accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y a la pena de 61 días de presidio menor en su grado medio, multa de 2 UTM y accesoria de suspensión de cargo y oficio público durante la condena, respectivamente, causando con ello un perjuicio al Fisco que corresponde a la suma de a lo menos \$22.345.566.

Como fundamento legal y tratándose de hechos que configuran, además del delito penal por el que se le condenó, un delito civil cuya comisión ha generado para su autor la obligación de indemnizar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1437 y 2314 y siguientes del Código Civil, ya que entre las infracciones y el daño producido, existe la relación de causa-efecto exigida por la ley para determinar la responsabilidad de la demandada, concurriendo en la especie los artículos 178 y 180 del Código de Procedimiento Civil, que permite hacer valer dicha sentencia condenatoria penal en este juicio civil.

Por otro lado destaca que, en la misma sede penal, hubo por parte del hoy demandado civil, expreso reconocimiento de los hechos de la acusación



que dieron cuenta de la existencia de los delitos y de la participación del acusado, y de los antecedentes de la carpeta de investigación del Ministerio Público, estimándose como prueba completa en este juicio civil, por tratarse de la confesión extrajudicial tratada en el artículo 398 inciso 2° del C.P.C. por haber sido prestada en juicio diverso, pero seguido entre las mismas partes.

Agrega que los delitos cometidos por el demandado civil tuvieron como resultado un perjuicio al Fisco que asciende a \$22.345.566, dineros que el demandado está obligado a restituir, conforme lo disponen los artículos 2314 y 2329 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto y previa cita de las disposiciones legales pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en juicio sumario en contra de, Henry Molina Pino, y que en definitiva se declare: 1. Que se condena al demandado a pagar al Fisco de Chile la suma de \$22.345.566, que corresponde al monto defraudado, originada por su acción fraudulenta en perjuicio de Carabineros de Chile; 2.- Que la suma anterior se pagará con el reajuste experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha en la cual se cometió el delito y la del pago efectivo; o en subsidio desde la fecha que se determine y también hasta el momento de su pago efectivo; 3.- Que se condene al pago de los intereses corrientes sobre el capital reajustado, calculados desde que el demandado se constituya en mora y hasta su pago efectivo; 4.- Que se condene al demandado a pagar las costas de la causa.

Al folio 12, se verificó el llamado a audiencia de estilo con la asistencia del apoderado de la demandante, y en rebeldía del demandado, teniéndose por contestada la demanda en esta circunstancia.

Llamadas las partes a conciliación, esta no se produjo, atendida la rebeldía en que permaneció el demandado.

Al folio 14, se recibió la causa a prueba.

Al folio 25, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO*: Que en esta sede civil, Fisco de Chile, ha deducido demanda, en juicio sumario, de indemnización de perjuicios en contra de don Henry Molina Pino, a objeto que se le condene a pagar al Fisco de Chile la suma de \$22.345.566, que corresponde al monto defraudado, originada por su acción fraudulenta en perjuicio de Carabineros de Chile, debiendo pagarse la suma anterior con el reajuste experimentado por el IPC entre la fecha en la cual se cometió el delito y la del pago efectivo; o en subsidio desde la fecha que se determine y también hasta el momento de su pago efectivo; como



asimismo, que se condene al pago de los intereses corrientes sobre el capital reajustado, calculados desde que el demandado se constituya en mora y hasta su pago efectivo, con costas.

Basó su demanda en los hechos y fundamentos de derecho ya reseñados en la parte expositiva de esta sentencia. y que se resumen en la malversación de caudales públicos al Fisco mediante distintitas maniobras y lavado de activo.

SEGUNDO*: Que el demandado válidamente emplazado, no contestó la demanda interpuesta en su contra, por lo que habida consideración de lo preceptuado en el artículo 1698 del Código Civil, correspondía al actor acreditar los hechos en que funda su demanda.

TERCERO*: Que para ello, Fisco de Chile, acompañó al anexo de folio 1, prueba documental no objetada consistente en:

1. Sentencia dictada ,por el , titular del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, de 7 de Agosto de 2019, 2019, en causa RIT 16.286-2018 en la cual se deja asentado como hecho el siguiente:

“Que entre los años 2006 y 2017 funcionarios públicos adscritos a distintos estamentos y departamentos de Carabineros de Chile, actualmente formalizados en causa RUC 1601014175-7, a quienes correspondía, entre otras tareas, la custodia de caudales públicos de dicha institución, formaron una organización criminal para sustraerlos o consentir que otros terceros imputados los sustrajeran, abusando de las facultades de custodia y administración que ejercían en sus respectivos cargos y funciones, aprovechándose de sus distintas posiciones, conocimientos especiales e información relevante, que tenían en razón de los cargos que ejercían en Carabineros de Chile, lo que además les permitió eludir por años los controles internos y externos sobre tales recursos públicos.

Asimismo, en estos hechos también intervinieron civiles imputados que, conociendo la calidad de funcionarios públicos y las funciones que ejercían sus coimputados, y concertados con éstos, facilitaron los medios para que se concretara la sustracción de caudales públicos por una suma total que a la fecha asciende a \$28.348.928.198.

Los imputados funcionarios públicos desempeñaban sus cargos en el edificio institucional denominado “Edificio General Norambuena”, ubicado en calle Amunátegui N° 519 de esta ciudad que alberga, entre otras, las oficinas de la Dirección de Finanzas



Dentro de este esquema de operaciones, y de forma particular, varios imputados entre ellos **Henry Molina Pino**, procediendo posteriormente a efectuar un lavado de dinero de la forma como lo señala latamente la sentencia en sede penal, condenándose en definitiva y en lo que a esta sentencia interesa a **Henry Molina Pino** a la pena de: SESENTA Y UN DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE DOS UTM Y accesoria de suspensión de cargo y oficio público durante la condena, como autores del delito de LAVADO DE ACTIVOS del art. 27 de la ley 19.913, y, QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, multa de TRES UTM y accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, como autores del delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS.

2. Resolución de rectificación de fecha de lectura de fallo de 19 de Agosto de 2019, en causa RIT 16.286-2018, pronunciada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

3. Copia del certificado de ejecutoria de la sentencia definitiva, de fecha 12 de agosto de 2019, relativa a la causa penal RIT 16286 – 2018 y RUC 1800874988-0, del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 20 de agosto de 2019.

CUARTO*: Que los antecedentes probatorios reseñados en el motivo precedente permiten tener por establecido que a Henry Molina Pino, le cupo responsabilidad de autor en los de malversación de caudales públicos, en grado consumado y lavado de activos, en grado consumado, imponiéndosele las penas de 541 días de presidio menor en su grado medio, multa de 3 UTM y accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos; y a la pena de 61 de presidio menor en su grado medio, multa de 2 UTM y accesoria de suspensión de cargo y oficio público durante la condena, respectivamente.

QUINTO*: El hecho descrito en el motivo precedente es, a la luz de los establecido en los artículos 1437, 2314 y 2317 del Código Civil, fuente de obligaciones, y particular y precisamente de responsabilidad extracontractual desde que es constitutivo de un delito civil.

SEXTO*: Que los artículos 178 y 180 del Código de Procedimiento Civil permiten resolver el asunto, en cuanto a la responsabilidad que le cabe a al demandado don Henry Molina Pino.

La primera de las normas señala que en los juicios civiles podrán hacerse valer las sentencias dictadas en un proceso criminal siempre que condenen al procesado y la segunda dispone que siempre que la sentencia criminal produzca cosa juzgada en juicio civil, no ser lícito en éste tomar en



consideración pruebas o alegaciones incompatibles con lo resuelto en dicha sentencia o con los hechos que le sirvan de necesario fundamento.

En este contexto y con el mérito de lo dispuesto en la sentencia penal cabe concluir que el demandado debe responder, en la fase civil, por el ilícito penal en el que tomó participación.

SÉPTIMO*: Que establecida la existencia de un ilícito y la participación culpable que le ha cabido al demandado es que se acoge en su integridad la demanda y por lo mismo se le condena al pago de \$22.345.566.-

OCTAVO*: Que el demandante solicita además en su petitorio, que la suma demandada sea pagada con intereses y reajustes que se devenguen, accediéndose a los primeros en conformidad al artículo 1559 del Código Civil, desde que esta sentencia quede ejecutoriada, atendido la naturaleza declarativa del mismo, y hasta su pago efectivo; y reajustes de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumir desde la fecha de la presente sentencia y hasta su pago efectivo.

Y vistos, además lo dispuesto en los artículos 1437, 1559, 1698, 2314 y 2329 del Código Civil, 144, 160, 170, 178, 180, 342 y 680 N° 10 del Código de Procedimiento Civil, SE DECLARA:

Que se hace lugar a la demanda de indemnización de perjuicios, deducida al folio 1, por el Fisco de Chile, condenándose al demandado, **Henry Molina Pino**, a pagar la suma de \$22.345.566 (veintidós millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos), cantidad que deberá ser pagada con intereses y reajustes conforme a lo señalado en el considerando octavo de este fallo, con costas

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

ROL: C-26.664-2019

DECTADA POR DOÑA SYLVIA PAPA BELETTI, JUEZ TITULAR.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, dieciséis de Marzo de dos mil veinte.-**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>